

y cinco, con destino a satisfacer los gastos de traslado e instalaciones de los servicios del Departamento en los locales de la avenida del Generalísimo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 127/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 75.000.000 de pesetas, al Ministerio de Trabajo, para subvencionar a la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria por el cuarto trimestre de 1961.

El Decreto número cuatrocientos trece de dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que reorganizó la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, estableció las aportaciones a favor de la misma, entre las que figuraba una subvención del Estado que fue incluida en sus presupuestos a partir de mil novecientos sesenta y dos, sin tener en cuenta que como la citada Mutualidad, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, aprobados por Orden ministerial de veintuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, empezó sus operaciones en uno de octubre del mismo año, había de recibir dicho auxilio económico desde el cuarto trimestre del último año citado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setenta y cinco millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y cuatro, «Dirección General de Previsión»; concepto número trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos once, «Instituto Nacional de Previsión»; subconcepto siete, «Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria»; partida nueva, «Subvención del Estado para atenciones correspondientes al cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y uno, conforme a lo dispuesto por el Decreto número cuatrocientos trece de dos de marzo del mismo año».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 138/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 23.819.381 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la adquisición y acondicionamiento de un inmueble para el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Departamento, y anulación de la misma cifra en la dotación destinada a la ejecución de obras hidráulicas.

La evolución constante de las actividades a cargo del Parque de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas le hace preciso disponer de mayor amplitud en sus instalaciones, y para ello llevar a cabo la adquisición de un inmueble que reúne las condiciones exigidas.

Asimismo han de realizarse obras de ampliación, terminación y acondicionamiento del edificio de que se trata, para ponerlo en condiciones de eficiencia con relación al servicio que ha de prestar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiocho millones ochocientos diecinueve mil trescientas ochenta

y una pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis mil seiscientos quince, «Para la adquisición de un edificio sito en la calle General Varela esquina a General Yagüe, para ampliación del Parque Central de Automovilismo y maquinaria del Departamento y para las obras que exige dicha ampliación y el acondicionamiento del referido inmueble, destinándose del crédito que se concede por una sola vez, nueve millones quinientas treinta mil ochocientos una pesetas a la compra y diecinueve millones doscientas ochenta y ocho mil quinientas ochenta a las obras».

Artículo segundo.—Se anula la suma de veintiocho millones ochocientos diecinueve mil trescientas ochenta y una pesetas en la misma Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto trescientos veintiséis mil setecientos once, «Para la ejecución de obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transporte, canales, derivaciones y redes de acequias, etc.».

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 139/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 35.000.000 de pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para financiar la construcción de los estudios centrales de Televisión.

El desarrollo que ha adquirido la televisión española hace que las condiciones en que se desenvuelven sus actividades no se hallen en consonancia con su importancia, habiéndose puesto de manifiesto la conveniencia de disponer de unos estudios en los que se pueda prestar tan importante servicios cultural e informativo a la altura en que los actuales medios técnicos de que se dispone lo permitan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos setenta y cinco, «Dirección General de Radiodifusión y Televisión»; concepto cuatrocientos setenta y cinco setecientos once, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer el coste de construcción de los nuevos estudios de Televisión Española.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 140/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.622.220 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de la Guardia Civil, causadas durante el pasado ejercicio económico de 1962.

El crédito figurado en el Presupuesto que rigió durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos en la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», y afecto al pago de atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de la Guardia Civil, resultó insuficiente para la liquidación de todas las que con cargo al mismo se presentaron,

existiendo en la actualidad pendientes de abono diferentes cuentitas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Dirección General de la Guardia Civil en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos, con exceso de las consignaciones presupuestarias por la suma de cinco millones seiscientos veintidós mil doscientas veinte pesetas y concepto de alimentación de ganado de la plantilla del Benemérito Cuerpo.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las expresadas obligaciones un crédito extraordinario de cinco millones seiscientos veintidós mil doscientas veinte pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/trescientos veinticinco, «Alimentación de ganado y perros», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 141/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 28.000.000 de pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer los gastos derivados de la confección durante el presente ejercicio de una encuesta trimestral sobre la población activa española.

Por el Instituto Nacional de Estadística, conforme a propuesta iniciada por la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos, se ha formulado un proyecto de confección, durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, de una encuesta trimestral sobre la población activa española, cuya realización requiere disponer de medios económicos, que a tal fin se concedan, puesto que en los Presupuestos generales del Estado de la Sección once no se ha dotado esta clase de gastos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encarga al Instituto Nacional de Estadística la confección de una encuesta trimestral sobre la población activa española, durante el presente ejercicio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Para satisfacer todos los gastos que origine la realización de dichos trabajos se concede un crédito extraordinario de veintiocho millones de pesetas, por una sola vez, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística»; concepto nuevo ciento diez/trescientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 142/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 654.780 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria quinquenios del año 1959.

Por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho se modificó la cuantía de los quinquenios del personal de los Cuerpos Sanitarios Locales y se elevó el nú-

mero de los que cada uno de ellos podría disfrutar, otorgándose para el abono de los pertinentes derechos por Ley número ciento treinta y ocho, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, un crédito extraordinario.

Se ha llegado al conocimiento de que no obstante aquella previsión han quedado pendientes de pago obligaciones de dicho carácter por un importe de seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta pesetas, causadas por Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto trescientos seis/ciento dieciocho, «Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria», subconcepto nuevo, con destino al abono de quinquenios devengados durante mil novecientos cincuenta y nueve por Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 143/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 671.052 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para abono de Indemnización Familiar al personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

El crédito figurado en el Presupuesto que rigió durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos para satisfacer la Indemnización Familiar al personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil ha resultado insuficiente para liquidar todas las obligaciones que por tal concepto se presentaron, existiendo en la actualidad determinadas nominas pendientes de pago motivado por aquella insuficiencia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos setenta y un mil cincuenta y dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/ciento cincuenta y cuatro, partida adicional, con destino al pago de Indemnización Familiar devengado por personal de dicho Centro Directivo durante mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 144/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 59.637.298,83 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, para reintegrar al Tesoro público el anticipo concedido para hacer frente a los gastos urgentes de reparación de daños causados por las inundaciones de Valencia en 1957.

Las inundaciones que sufrió Valencia en el año mil novecientos cincuenta y siete motivaron que por el Consejo de Ministros se acordara la concesión de un anticipo de Tesorería para remediar con toda urgencia los considerables daños producidos en aquella provincia.